



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-**2024-00014**-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: ALI JOHAN BUENO ALVAREZ

DEMANDADO: RITA JOSEFINA ORTIZ GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 26 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,
FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Se encuentra al Despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor ALI JOHAN BUENO ALVAREZ, por medio de apoderado judicial contra la señora RITA JOSEFINA ORTIZ GOMEZ, la cual se ajusta a los preceptos de ley.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor ALI JOHAN BUENO ALVAREZ, a través de apoderado judicial contra la señora RITA JOSEFINA ORTIZ GOMEZ; por la casual 8° del artículo 154 del Código Civil.
- 2. A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
- 3. Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la Notificación Personal de este proveído.
- 4. Notifíquese** la presente al Ministerio Público y Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.
- 5. Reconocer** personería al Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, identificado con C.C.: N° 8.775.967 y Tarjeta Profesional N° 195.556 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
- 6. Exhortar** al demandante a que antes de la notificación manifieste al despacho al forma como obtuvo el número telefónico que se indica le pertenece a la demandada, adjuntando las evidencias del caso (inciso 2° art.8° de la ley 2213 de 2022).-
- 7. Exhortar** a la parte actora a que indique claramente como van a quedar las obligaciones recíprocas de los consortes con relación a su menor hija (Patria potestad, Custodia y Cuidados personales, Alimentos, Visitas, etc).-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA PATRICIA DOMIGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

02

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp* al No. 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7448045c075bde79d4da389ccb30e7e4e69cc2239c85a7e9fed8fb1c072cee58**

Documento generado en 26/02/2024 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>